

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00098-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARCOS MARTINEZ BELTRAN (C.C No 80.132.389)
DEMANDADO: LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA
GUAJIRA "COOTRACEGUA" (NIT 892.300.365-7) y
solidariamente COSTA LINE ESPECIAL S.A.S (NIT
825002526-4)

Valledupar, 19 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, una vez vencido
término otorgado en auto anterior. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2017-00098-00.](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARCOS MARTINEZ BELTRAN (C.C No 80.132.389)
DEMANDADO: LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA
GUAJIRA "COOTRACEGUA" (NIT 892.300.365-7) y
solidariamente COSTA LINE ESPECIAL S.A.S (NIT
825002526-4)

Valledupar, 5 de diciembre de 2023

A U T O

Vista la nota secretarial que antecede y, examinado el escrito allegado por el representante legal de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y GUAJIRA "COOTRACEGUA", donde solicita suspensión del proceso por muerte del apoderado Dr. JUAN MANUEL FREYLE, considera este despacho que no es posible acceder a dicha solicitud, lo anterior toda vez que, desde que presentó el escrito ya tenía conocimiento de la muerte de su apoderado por tanto, se encontraba notificado por conducta concluyente y tenía 5 días para nombrar otro abogado que lo representara.

Con respecto al memorial de fecha 30 de octubre de 2023, donde la parte demandante solicita sea excluida de la demanda la empresa COSTA LINE ESPECIAL S.A.S. Antes de pronunciarse de la misma, se requerirá a la parte demandante, con el fin de que aclare si esa exclusión corresponde o no a un desistimiento de las pretensiones con relación a esa demandada COSTA LINE ESPECIAL S.A.S., lo anterior, con el fin de que el despacho pueda resolver de manera correcta su solicitud.

Ahora, referente a no dar trámite al llamamiento en garantía, se resolverá una vez quede ejecutoriado el presente auto.

RESUELVE

PRIMERO: No declarar la interrupción del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, aclare si esa exclusión corresponde o no, a un desistimiento de las pretensiones con relación la demandada COSTA LINE ESPECIAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B

